



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 22 de junio de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0704-2020

Señor
Alberto López Chaves
Gerente General
Instituto Costarricense de Turismo (ICT)

Estimado señor:

Me refiero a su oficio G-0945-2020 del 13 de mayo del 2020, en el cual solicita se le conceda una prórroga adicional del plazo (segunda prórroga) para implementar la reorganización administrativa parcial del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), aprobada por este Ministerio en oficio DM-963-2019 del 23 de mayo del 2019 que aprobó la creación del Departamento de Gestión y Apoyo del Centro de Convenciones de Costa Rica.

Respecto a la solicitud presentada, se emiten las siguientes consideraciones:

- Los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA) establecen en el Componente de Normativa que “7.b. Cuando se trate de una reorganización parcial, la institución dispondrá de un plazo de hasta seis meses para implementarla. Este plazo regirá a partir del día siguiente de la fecha de recibido del oficio por medio del cual MIDEPLAN comunica a la institución sobre la aprobación de las modificaciones de la estructura organizacional.” El oficio DM-963-2019 fue notificado al ICT el 24 de mayo del 2019, por lo que el plazo de implementación inicial vencía el 27 de noviembre del 2019.
- Posterior a ello, en oficio G-2198-2019 del 17 de octubre del 2019, se solicitó una prórroga de seis meses conforme a lo establecido en los LGRA, la cual se justificó en que se encontraba pendiente la aprobación de reasignaciones de puestos por parte de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), así como la conclusión del levantamiento de procesos y procedimientos del Departamento.
- En el oficio G-0945-2020 se indica que la justificación de la nueva prórroga se basa en lo siguiente:
 - Para concluir con el proceso de implementación del Departamento, solamente quedaba pendiente los movimientos de recursos humanos, el nombramiento de la jefatura respectiva que había sido aprobada, así como la conclusión de los manuales de procedimientos.
 - Todo esto estaba en una etapa avanzada de ejecución cuando se decretó la emergencia producto de la pandemia, lo que obligó a realizar un replanteamiento de prioridades, sobre todo ante el impacto directo que la misma ha ocasionado en el sector turismo.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

22 de junio de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0704-2020
Pág. 2

- Se hace materialmente imposible para la institución cumplir al 27 de mayo de 2020 con las gestiones de recursos humanos y la aprobación de los manuales de procedimientos requeridos.
 - De igual manera, se ha avanzado en el levantamiento de los manuales de procedimientos de la gestión financiera, infraestructura, legal y convenios interinstitucionales.
- Mediante dictamen de la Procuraduría General de la República, número C-164-2015 del 25 de junio de 2015, dicho órgano estableció con carácter vinculante que:

“d) El plazo de un año para llevar a cabo una reorganización administrativa posterior a la aprobación por parte del MIDEPLAN, estipulado en los “Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas”, es un plazo de carácter ordenatorio y no perentorio, por lo que su incumplimiento no implica, per se, la nulidad o ineficacia de los cambios implementados, ni de los actos administrativos, reglamentos, normativa interna, contrataciones administrativas, etc., emitidos en virtud de esas modificaciones. Lo anterior, siempre y cuando los cambios se implementen dentro de un plazo razonable, proporcional y en atención al fin público perseguido con la reorganización.

e) Aun cuando el plazo aludido sea ordenatorio y por ende, sin efecto invalidante, sí tiene la virtud de obligar a los funcionarios a cargo de la reorganización. De ahí que su incumplimiento injustificado podría acarrear responsabilidad disciplinaria, y hasta civil, conforme lo señalan los artículos 329, incisos 1) y 2), en concordancia con el artículo 225, inciso 2), de la LGAP.

f) En los casos en que la ejecución de los cambios se extienda por un plazo absolutamente irracional, desproporcionado e injustificado, sí podría producirse la nulidad de las modificaciones organizacionales implementadas más allá del año, pero ya no por el incumplimiento de un plazo ordenatorio, sino por ser contrarias a los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa. Esa decisión queda sujeta al análisis del MIDEPLAN, quien definirá, siempre dentro de márgenes de razonabilidad y proporcionalidad y en atención al fin público buscado, si los cambios deben ser definitivamente aprobados e implementados en la institución correspondiente, o si más bien deben ser rechazados, con las consecuencias jurídicas que se puedan generar.” (El subrayado no corresponde al original).

- Los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA) establecen, en el Componente de Normativa, que “(...) podrá disponerse de una prórroga de hasta seis meses otorgada por MIDEPLAN. Para ello, el jerarca institucional deberá solicitarla a MIDEPLAN, previo al vencimiento del plazo, indicando las razones que la motivan.” (Inciso 7 c). (El subrayado no corresponde al original)
- En los LGRA, cuando se hace referencia a la implementación de la propuesta aprobada, se hace alusión a que se estén ejecutando las funciones, productos y procesos que tienen





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

22 de junio de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0704-2020
Pág. 3

asignadas las diferentes dependencias institucionales. De esta manera, la implementación abarca todos aquellos actos debidamente comunicados antes del 27 de mayo del 2020, sobre los cuales la jerarquía del ICT haya ordenado o dispuesto determinadas acciones; de conformidad con los artículos 140 y 228 de la Ley General de Administración Pública que definen –respectivamente- los principios de publicidad y ejecutoriedad del acto administrativo, lo cual los hace actos eficaces que pueden ejecutarse aun cuando el término para la reorganización esté vencido.

Al respecto, se debe indicar que según los LGRA, en el Componente de Normativa, número 7 inciso c), que este despacho debe acatar, sólo es posible otorgar una única prórroga de seis meses que, como usted lo indica, tendría su vigencia hasta el día 27 de mayo del 2020 (Véase oficio DM-1724-2019 del 25 de noviembre del 2019).

En vista de lo anterior no es posible conceder una nueva prórroga, pero sí se hace hincapié en que se analice lo externado por la PGR en el dictamen C-164-2015 del 25 de junio de 2015, antes mencionado. En esta tesitura, pueden tenerse por cumplidos e implementados todos aquellos actos que hayan sido debidamente aprobados por MIDEPLAN y ordenados y comunicados a las instancias internas del ICT, aun cuando estén pendientes algunos aspectos; siempre y cuando entren en funcionamiento efectivo dentro de un plazo prudencial, considerando la situación de pandemia que se afronta en la actualidad.

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Sra. María Amalia Revelo Raventós, Presidencia Ejecutiva, Instituto Costarricense de Turismo
Sr. Gustavo Alvarado Chaves, Dirección de Gestión Turística, Instituto Costarricense de Turismo
Sr. Víctor Hugo Quesada Rodríguez, Asesor Unidad de Planificación Institucional, Instituto Costarricense de Turismo
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
Archivo

